

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Gerencial Regional Nro. 028 -2014
Gobierno Regional del Callao-GRTC.

10 JUL. 2014

Callao, 10 JUL. 2014

VISTOS:

El Expediente administrativo HR N° SGR-009326 de fecha 24.04.2014, el Informe Técnico N° 00040-2014-GRC/GRTC-MGM de fecha 12.05.2014; la Carta N° 238-2014-GRC-GTC de fecha 22.05.2014; el Expediente administrativo HR N° SGR-013214 de fecha 11.06.2014; el Informe Técnico N° 00052-2014-GRC/GRTC-MGM de fecha 16.06.2014; la Constancia de Visita de fecha 02.06.2014; el Expediente administrativo HR N° SGR-014635 de fecha 30.06.2014; el Informe N° 21-2014-GRC/GRTC-NEM de fecha 04.07.2014; y el Informe N° 073-2014-GRC-GRTC/YFD de fecha 08.07.2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de vistos, don Carlos Carmelo Sevilla Moreno Gerente General de la Empresa TOUR PITI PITI S.A.C., con RUC N° 20557006487, ha solicitado permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático en la Región Callao para la embarcación CHINGOLO CAR I con matrícula CO-33610-EM, Certificado de Nacional de Seguridad para Naves hasta de 6.48 de Arque Bruto (0.72) N° DI-09014488-10-002, Póliza de Seguros N° 11179445 y facturas N° 031-003040963, N° 031-0003040964 y N° 031-0003040965 de la Póliza ACCO-11179445 de Accidentes Personales con una vigencia computados desde el 09.06.2014 hasta el 09.06.2015, Pago por derecho a trámite según Recibo de Caja N° I2014032156, Oficio N° 169-2014-GRC/GRDE de Inscripción en Agencia de Viaje y Turismo, Ficha Ruc, Copia Literal, Vigencia de Poder y Licencia Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC – Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Título Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4° del precitado decreto supremo, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada con fecha 26.09.2011, se emiten disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando que el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, el administrado don CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO en su calidad de Gerente General de la Empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C., mediante documentos de la referencia ha cumplido con lo previsto en los artículos 4°, 6° y 7° y con el artículo 12° de la Ordenanza Regional N°

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto,
de la Oficina de Organización y el párrafo b) del Artículo 14° de la citada ordenanza regional deberá emitirse la
resolución que otorgue el permiso de operación.

11.0 JUL. 2014

Que, el Artículo 5° y Artículo 6° de la citada ordenanza regional, determinan que Ámbito de Prestación
y Clasificación del Servicio, será prestado en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo ser
regular o irregular, por lo que conforme se acredita de la documentación adjunta, el recorrido de la ruta
paseo turístico irregular de la administrada comprende Bahía de la Punta.

Que, para prestar del servicio en áreas naturales protegidas como constituye las Islas Cavinzas e Islotes
Palomino debe contarse con opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas del Estado - SERNANP de conformidad con el literal n) del artículo 14 de la referida
ordenanza, documentación que no se advierte en los actuados, por lo que en dicho extremo debe ser
denegado el pedido.

Que, de la documentación presentada por el administrado que la embarcación: CHINGOLO CAR I
cuenta con matrícula CO-33610-EM con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 6.48
Arqueo Bruto N° DI-09014488-10-002 y Póliza de Seguros N° 1179445.

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en
copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden
con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo
42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo
General que establece "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información
incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos
administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines
administrativos, salvo prueba en contrario".

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril
del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de
acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional
del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de
Marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el PERMISO DE OPERACION solicitado por CARLOS
CARMELO SEVILLA MORENO en su calidad de Gerente General de la Empresa TOUR LA
PUNTA PITI PITI S.A.C., por CINCO (05) AÑOS, computados a partir que dicho acto
administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido en
Bahía de La Punta. Ello sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones que sobre la materia
correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la
presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente
será prestado con las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

NAVE	CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES	PROPIETARIO(S)	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES HASTA 6.48 ARQUEO BRUTO	CAPACIDAD MAXIMA DE PERSONAS	Póliza de Seguro Nro. de Personas con Cobertura de seguro
CHINGOLO CAR I	CO-33610-EM	SEVILLA MORENO, CARLOS CARMELO	DI-09014488-10- 002	13	11179445

028

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~

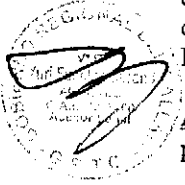
ARTÍCULO TERCERO.- La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular, emitida por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, obliga a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerios de Defensa y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

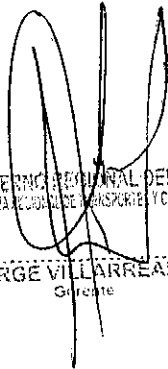
11.0 JUL. 2014

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a don CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO en su calidad de Gerente General de la Empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C., sito en Pasaje 2 de Mayo N° 270 - La Punta, Provincia Constitucional del Callao; y a la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DR. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente